

## INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PUNTO TERCERO

### 1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A., en su reunión del 28 de abril de 2016, ha emitido el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la ley de sociedades de capital («LSC») para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 16 ‘Representación’ de los estatutos sociales, cuya aprobación se somete a votación en el orden del día de la junta general ordinaria de accionistas, convocada para el 9 de junio de 2016, en primera convocatoria, y, en caso de no concurrir el quórum necesario, para el 10 de junio de 2016, en segunda convocatoria.

### 2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 16 ‘Representación’ tiene como objeto la adaptación del contenido de dicho artículo a la novedad legislativa incorporada por la ley 31/2014, del 3 de diciembre, en el artículo 522.1 de la LSC que establece que los estatutos podrán prohibir la sustitución del representante por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

El hecho de que se proponga someter a la aprobación de la junta de forma separada la modificación del artículo citado obedece a que tiene autonomía propia y es sustancialmente independiente de la otra modificación de los estatutos incluida en el punto cuarto del orden del día de la junta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 497.2 de la LSC.

### 3. Texto de la propuesta

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto tercero del orden del día de la junta es el siguiente:

#### **«Tercero**

Aprobar la modificación del artículo 16 ‘Representación’ de los estatutos sociales para la adaptación de su contenido a la novedad legislativa incorporada por la ley 31/2014, del 3 de diciembre, en el artículo 522.1 de la ley de sociedades de capital, en el sentido de precisar estatutariamente que en caso de representación del accionista en la junta general, la persona designada por el accionista no podrá, a su vez, delegar su representación en un tercero.

La nueva redacción propuesta del artículo 16 de los estatutos sociales es la siguiente (el texto añadido se muestra subrayado):

#### ***"Artículo 16. Representación***

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Para poder ejercer la*

representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

2. *El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el reglamento de la junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios electrónicos se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.*
3. *Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran impartido instrucciones precisas de votación, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración y, en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado, respecto de los asuntos sometidos a votación que no hubieran sido formulados por el consejo de administración, por así permitirlo la ley.*

*Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.*

4. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado. En particular puede existir un conflicto de intereses en los supuestos previstos en la ley y desarrollados en el reglamento de la junta.*
5. *La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
6. *La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá valor de revocación."*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 28 de abril de 2016, y el texto completo de los estatutos sociales, en su versión anterior y con el nuevo texto incluido, están disponibles en la página web de la sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).»

#### 4. Cuadro comparativo

Para una mejor comprensión de la modificación explicada se presenta a continuación un cuadro comparativo entre la redacción del apartado modificado del artículo 16 de los estatutos sociales, en su versión actual y propuesta:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 16. Representación</b></p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 16. Representación</b></p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.</p> <p>[...]</p>

#### 5. Modificación del artículo 9 ‘Delegaciones’ del reglamento de la junta

En el punto quinto del orden del día de la citada junta de accionistas se propone la modificación del artículo 9 ‘Delegaciones’ del reglamento de la junta para trasponer la modificación propuesta en el artículo 16 ‘Representación’ de los estatutos sociales, objeto del presente informe.

La nueva redacción del artículo 9 del reglamento de la junta es el siguiente (el texto añadido se muestra subrayado):

**«Artículo 9. Delegaciones**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.*
2. *La representación será especial para cada junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
3. *El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.*

4. *El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del consejo de administración, a algún otro consejero, al secretario de la junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del consejo de administración o a favor de la persona o las personas que designe el consejo de administración.*

5. *En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta.*

*En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la junta no formulados por el consejo de administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.*

6. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

*Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

*Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

7. *La representación podrá conferirse por los siguientes medios:*

a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación adjuntando la tarjeta expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.*

b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación*

*conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.*

8. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior y en el artículo 16.3 de los estatutos sociales.*
9. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.*

*En el caso de que un accionista delegue en una persona jurídica, el representante deberá acudir con el documento notarial que acredite su representación, debidamente inscrita en el registro mercantil o en el registro público correspondiente, en el caso de que resulte preceptivo.*

*Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más de un representante.*

10. *La representación es siempre revocable. En el caso de que un accionista otorgue varias representaciones, prevalecerá la última válida recibida por la sociedad.*

*La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.»*

Santiago Mayans Sintés  
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 28 de abril de 2016